

Inconstitucionalidad de Algunos Aspectos de los Tribunales Vecinales

El Gobierno ha presentado a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que crea los Tribunales Vecinales. En su Mensaje se trata de posibilitar el acceso a la justicia de los grupos sociales más modestos hoy marginados de esta.

El proyecto expresa que ha sido elaborado con la cooperación de prestigiosos juristas, entre los que se cuentan profesores de Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal y Penal.

No obstante este aval, el proyecto ha merecido serias objeciones a profesores y Departamentos de las Facultades de Derecho del país, desde un punto de vista constitucional, penal y orgánico o estructural.

En este comentario queremos referirnos brevemente a ciertos aspectos de la iniciativa que nos parecen inconstitucionales porque se vulneran las bases constitucionales del régimen orgánico de los Tribunales y del proceso civil y penal.

1.0 Infracción al Art. 85 de la Constitución que establece que los jueces, sean temporales o perpetuos, sólo podrán ser depuestos de sus destinos por causa legalmente sentenciada.

En efecto, el Art. 21, N.º 4 del proyecto establece que el cargo de Juez Vecinal expira "por sentencia de remoción acordada públicamente en juicio breve y sumario por los dos tercios de los vecinos electores".

Aunque se hable de "juicio y sentencia" no estamos en presencia de una causa legalmente sentenciada al no existir el procedimiento formal ni el Tribunal llamado a fallarla.

2.0 Infracción al Art. 84 sobre responsabilidad de los jueces.

El precepto constitucional establece que los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia de las leyes que reglan el proceso, y en general, por toda prevaricación o torcida administración de justicia.

El Art. 21, N.º 3 en relación al Art. 17 del proyecto sólo hace responsables a los jueces vecinales "cuando obraren de mala fe en los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones" con lo que no se les hace responsables de toda prevaricación o torcida administración de justicia. Debe recordarse que existen delitos de prevaricación incluso por "negligencia o ignorancia inexcusable".

Como la "condena por mala fe" no está tipificada en el derecho penal chileno, fuera de ser de muy difícil prueba, se restringe aún más el campo de la responsabilidad de los jueces vecinales infringiéndose el espíritu y la letra del precepto constitucional.

3.0 Infracción al Art. 81 en relación con el Art. 44, N.º 15 de la Constitución.

El Art. 81 establece que sólo en virtud de una ley puede hacerse innovación en las atribuciones de los Tribunales, y el Art. 44, N.º 15 sobre delegación de facultades legisla-

rias en su inc. 1.º establece que "no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial".

El proyecto infringe en dos disposiciones los preceptos constitucionales. En el Art. 64 se dispone que "dentro del término de sesenta días de promulgada la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento Orgánico de los Tribunales Vecinales sobre las diversas materias contenidas en ella".

Por su parte, el Art. 27 del proyecto que entrega a los Tribunales Vecinales el conocimiento de las infracciones sancionadas por disposiciones legales y reglamentarias del S.N.S., del Consejo de Censura Cinematográfica, de la DIRINCO, de la Dirección de Bibliotecas, etc., dispone que "los nombrados organismos dictarán los reglamentos en que se señalan específicamente las infracciones cuyo conocimiento entregan a dichos Tribunales".

Es decir en este último caso serán los organismos administrativos los que indicaran qué infracciones serán conocidas por el Tribunal Vecinal, materia que es propia de ley y no puede ser delegada. Hacemos presente, además, que la delegación cuando procede es una autorización que se le confiere al Presidente de la República y no a los organismos administrativos autónomos y que en todo caso "debe señalar las materias precisas sobre las que recaerá", condiciones que no se reúnen en esta situación.

4.0 Infracción al Art. 11 de la Constitución que establece que nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

Para que un Tribunal pueda condenar a una persona, no sólo penalmente sino que también civilmente, es necesario un "juicio" y un "debido proceso".

En la amplísima variedad de asuntos de que conocerán los Tribunales Vecinales existen condenas por delitos cuyas penas podrían llegar hasta los tres años de privación de libertad, como ser en el delito de ultraje a las buenas costumbres.

El proyecto en su conjunto no resguarda el debido proceso legal. Para demostrar este aserto sólo citaremos algunas disposiciones:

a) El procedimiento será sin forma de juicio. A. 35.

b) No se contempla la defensa por medio de abogados.

c) La prueba se rinde sin formalidad alguna. A. 41. De este modo no se garantiza que ella pueda ser escuchada o impugnada por la parte contraria.

d) Los Tribunales Vecinales resuelven todos los asuntos en única instancia, salvo que impongan una pena privativa de libertad en cuyo caso la sentencia debe consultarse.

Es posible que respecto de determinados asuntos se les otorgue facultad para conocer en única instancia, pero no sobre el grueso de las

materias sin que el procedimiento tenga forma de juicio".

Sobre este punto de la constitucionalidad de la única instancia, Costare expresa en su libro "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Pág. 108:

"Reiteradamente se ha sostenido que las apelaciones no son esenciales para la validez constitucional de un procedimiento, sobre este punto la conclusión es pacífica. Pero se ha sostenido, en cambio, que la apelación es esencial, si la primera instancia se ha desenvuelto en forma tal que priva al litigante de garantías mínimas de defensa.

e) Los Tribunales Vecinales tienen una independencia disminuida (remoción por los vecinos, rendición de cuenta ante el vecindario, presidente es designado por el Gobernador, el Libro de Vecinos es llevado por el presidente del Tribunal, no se establece la forma de elección popular de los jueces ni quién la calificará, no todos los vecinos tienen derecho a sufragio, la asesoría jurídica del Tribunal Vecinal, que no es letrado, la ejerce el Ministerio de Justicia, esto es el Ejecutivo, a través de una Unidad especializada, etc.).

f) El Tribunal Vecinal no letrado aprecia la prueba en conciencia tomando en consideración "los valores morales del grupo social en donde el Tribunal desarrolla sus actividades", y en general poseen facultades absolutamente discrecionales para tramitar y resolver.

5.0 Infracción al mismo Art. 11 de la Constitución en cuanto permite sancionar por infracciones a normas de carácter muy general que no se especifican.

Para explicar esto hay que reproducir parte de la competencia que es la más peligrosa y amplia de estos Tribunales:

a) A.25. Conocen de los conflictos que signifiquen "una violación a los deberes y obligaciones del ciudadano para con los demás vecinos o la comunidad, especialmente de aquellos que alteren la sana convivencia familiar o comunitaria, que atentan contra la tranquilidad, la salubridad o higiene vecinal o contra el orden social, jurídico o económico de los vecinos, siempre que todos estos asuntos no sean constitutivos de delito ni estén comprendidos dentro de la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia o de otros Tribunales u organismos especiales".

b) De los actos de violencia inmotivada, empleados de cualquier manera y que no constituyan delito. A.26 1).

c) "En los casos que a juicio del Tribunal la conducta del denunciante no alcance a tipificar hecho infraccional, pero si merezca un reproche, podrá hacerle las conminaciones y recomendaciones que estime oportuno y prudentes, a fin de que su actitud frente al grupo familiar o vecinal se ajuste a normas morales o legales de sana convivencia". Art. 60.

Como se puede observar se puede llegar a sancionar a una persona por infracción a normas "sociales o morales" que no están explicitadas en ninguna parte salvo quizás en la "conciencia social".

Por ello reiteramos, existe una infracción del proyecto al principio ya tradicional que recoge el Art. 11 de la Constitución de "nullum crimen nulla poena sine lege".

6.e) Infracción al Art. 10, N.º 14

que establece la garantía de la libertad de trabajo y su protección, de modo que cada persona "tiene derecho al trabajo y a la libre elección de éste".

El proyecto establece en el Art. 53, Nos 3 y 4, que en las causas penales y también en las infraccionales pueden imponerse como sanciones "la obligación de reparar el daño causado mediante trabajo o dinero" y "trabajos de carácter comunitario sin privación de libertad", y el Art. 55 establece que "el sistema de remuneración control y fiscalización de estos trabajos se establecerá en el reglamento orgánico de esta ley".

Esta sanción de obligar a una persona a trabajar por cometer cualquier infracción que, como hemos visto puede ser a deberes que no están explicitadas en ninguna parte salvo en la llamada conciencia social, viola la garantía a la libertad para elegir el trabajo que se estime conveniente.

Considérese lo absurdo que por violación de cualquier deber u obligación hacia el vecindario, pueda estar obligado un vecino a trabajar para otro para reparar el daño.

Obsérvese que toda la modalidad de la pena de trabajo "obligado" se deja para la determinación del Reglamento Orgánico del Ejecutivo.

7.º) Infracción al Art. 10, N.º 1, en relación con el Art. 7 de la Constitución. En las elecciones populares pueden participar todos los chilenos mayores de 18 años que estén inscritos en los Registros Electorales, y la Constitución garantiza la igualdad ante la ley.

El Art. 10, en relación con el Art. 8 del proyecto no permite participar en la elección popular de jueces a todos los vecinos del territorio jurisdiccional mayores de 18 años, sino que sólo a los que pertenezcan a algún organismo o institución laboral de base y estén inscritos en el Registro de Vecinos que lleva el presidente del Tribunal, que es designado por el Ejecutivo.

De este modo se discrimina en lo relativo al derecho ciudadano de los vecinos para elegir popularmente a los Tribunales Vecinales violándose las garantías constitucionales mencionadas. Así un profesional que no está incorporado a un organismo de base social está excluido tanto para designar como para ser designado, igual sucede con una dueña de casa o un trabajador independiente. Tampoco se determina quién calificará estas elecciones y la concurrencia de los requisitos para ser ciudadano elector o candidato a juez vecinal; al parecer es el presidente del Tribunal quien asume estas amplias funciones.

Más adelante intentaremos un comentario sobre otros aspectos de este controvertido proyecto, como lo relativo a su parte orgánica o estructural.

Por ahora nos hacemos la siguiente pregunta: ¿El proyecto persigue dar acceso a la justicia a clases marginadas o establece un nuevo tipo de justicia y derecho en Chile para todos?

Guillermo Piedrabuena Richard,
Profesor de Derecho Procesal U. C.